

Quito 26 de enero del 2023

SEÑORES PRESIDENTE Y JUEZAS Y JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR ALÍ LOZADA PRADO; KARLA ANDRADE QUEVEDO; ALEJANDRA CÁRDENAS REYES; CARMEN CORRAL PONCE; JHOEL ESCUDERO SOLIZ; ENRIQUE HERRERÍA BONNET; TERESA NUQUES MARTÍNEZ, RICHARD ORTIZ ORTIZ Y DANIELA SALAZAR MARÍN.

La suscrita, Economista Graciela Ibeth Estupiñán Gómez CC: 0802123919, por mis propios derechos dentro del caso No. 1219-22-EP y del respectivo Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23, del lunes 23 de Enero del 2023 dentro del término y conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de La Corte Constitucional, solicito la ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN en los siguientes términos:

1.-En la decisión que adopta el Pleno de la Corte Constitucional se realiza una evaluación por acción y/u omisión de los Consejeros y Consejeras del CPCCS para establecer su grado de responsabilidad en la falta de designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura en el siguiente orden, la decisión divide el análisis conforme a las obligaciones del Presidente del Consejo, los consejeros que asistieron a los actos de designación y los consejeros que no asistieron a los actos de designación.

Es claro que esta valoración se hace en función del ejercicio de cargo de Consejero(a), puesto que dentro del mismo se tienen como atribuciones generales (artículo 5 numeral 7) de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

“7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.

2.- En este sentido, la Corte desarrolla el análisis para cada uno de los Consejeros y en la parte pertinente a las Conclusiones de la Corte Constitucional respecto a los consejeros presentes en las sesiones (párrafo 183) señala:

“183. Las y los cuatro consejeros presentes en las sesiones (incluido el presidente, Hernán Stalin Ulloa Ordóñez) han actuado de forma deliberada y sistemática obstruyendo el proceso para designar al presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura, a través de la descalificación arbitraria de la tercera terna y utilizar una reforma reglamentaria para evitar arribar a una elección en la tramitación de la cuarta terna. Todo esto demuestra su incidencia directa en la falta de elección de la o el titular del Consejo de la Judicatura”.

Una vez más, la valoración que lleva a la Corte Constitucional, al concluir sobre el incumplimiento se da en función de las respectivas atribuciones como Consejeros en funciones y presentes en las sesiones.

3.- En el párrafo 186 relativa a las consecuencias y sanción, la Corte Constitucional encuentra que “las conductas de las

y
99

los siete miembros del CPCCS impidieron el cumplimiento de la sentencia y, como consecuencia de ello, aún no se ha nombrado al o la titular del Consejo de la Judicatura, conforme lo dispone el artículo 179 de la CRE”.

4.- Es claro entonces que el incumplimiento se deriva del análisis de las responsabilidades y omisiones de cada uno de los 7 miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su calidad de CONSEJEROS.

5.-La decisión de la Corte Constitucional destituye a los siete Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según su responsabilidad individualizada desarrollada en el auto, no obstante la responsabilidad individualizada en relación a la sanción no contempla una circunstancia individual que solo atañe a mi persona puesto que soy Funcionara de Carrera del Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo con acción de personal Nro.CCCC-DGAF-RR-HH-030-2008 de cinco de marzo de 2008 que adjunto a la presente.

6.- En tal virtud, la sanción de destitución impuesta a los Consejeros contemplando su incumplimiento en función del ejercicio de su cargo, solo en mi caso particular conlleva una afectación adicional en el ejercicio de mis derechos constitucionales al trabajo como derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (artículo 33 de la Constitución); mis derechos como Servidora Pública que de acuerdo al artículo 229 de la Constitución son irrenunciables; y mi derecho como ciudadana de que en un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza se establezca la debida proporcionalidad entre la sanción y la respectiva restricción de derechos.

7.- Mis funciones como asistente de prevención 1, no guardan relación con las funciones como Consejera y son una labor técnica, exenta de la prerrogativa de votación y de la facultad establecida en el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República, por lo que un acto que restrinja el ejercicio de funciones de mi cargo como servidora de carrera no guarda proporción ni relación con el objeto del auto de verificación de sentencia Auto de verificación de sentencia No. 1219-22-EP/23, del lunes 23 de Enero del 2023.

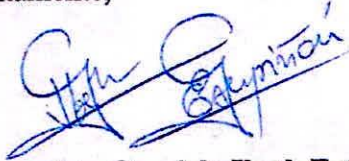
8.- El análisis de la Corte Constitucional no se ha realizado ponderando esta circunstancia única para una sola de las Consejeras, por lo que solicito la **AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN** del auto de verificación, poniendo a consideración de la Corte este particular para el respectivo análisis del alcance de la sanción impuesta y su respectiva interpretación que precise y especifique los efectos que podría tener en mis derechos como funcionaria de carrera.

9.- Dado que en el párrafo 299 del auto de verificación que señala que la fase de verificación de la sentencia de la Corte debe quedar abierta y será evaluada, solicito de manera respetuosa a la Corte Constitucional, se analice sobre la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de una destitución como Consejera que conlleva efectos sobre el ejercicio de mis funciones como funcionaria de carrera que no guardan relación ninguna con los actos objeto de la destitución y que he desempeñado con dedicación y excelencia como consta en las evaluaciones de desempeño que me permito adjuntar a la presente solicitud.



Notificaciones relativas a esta petición solicito sean remitidas a mi correo:
ibeth.estupinan@gmail.com

Atentamente,



Economista Graciela Ibeth Estupiñán Gómez

CC: 0802123919

Teléfono de contacto: 0994546822

Email: ibeth.estupinan@gmail.com

26 ENE. 2023
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
26 ENE 2023
Recibido el día de hoy a las 16:16
Por Johanna Rojas
Anexos 9
FIRMA RESPONSABLE

